



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

V SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas del día dos de febrero de dos mil dieciocho, se reúnen en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa, los señores licenciados **JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ, DENISSE JUÁREZ HERRERA Y OSCAR REBOLLEDO HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, fungiendo como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada **MIRNA BAUTISTA CORREA**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, en concordancia con el numeral 16 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, aplicable por disposición del cuarto transitorio del decreto 108 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de julio de dos mil diecisiete, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura del Acta de la IV Sesión Ordinaria y Extraordinaria del presente año.

ASUNTOS DEL PLENO

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-068/2017-P-2 (Reasignado a la Ponencia 1 de la Sala Superior), interpuesto por el ciudadano ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del punto cuarto del auto de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 200/2017-S-3.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-105/2017-P-1, promovido por el licenciado ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, dictado por la Segunda Sala Unitaria en el expediente administrativo número 324/2017-S-2.
6. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-041/2017-P-4 (Reasignado a la Ponencia 1 de la Sala Superior), instado por el ciudadano ***** , Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, emitida por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 043/2015-S-3.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-010/2017-P-1 (Reasignado a la Ponencia 2 de la Sala Superior), interpuesto por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en representación de las autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del acuerdo del auto de inicio de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 986/2016-S-3.
8. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-018/2017-P-1 (Reasignado a la Ponencia 2 de la Sala Superior), promovido por el ciudadano ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del punto

quinto del acuerdo de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 918/2016-S-4.

9. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-055/2017-P-2, instado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, dictada por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 306/2014-S-4 y sus acumulados.
10. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-014/2017-P-1 (Reasignado a la Ponencia 2 de la Sala Superior), interpuesto por la Jurisdicción Sanitaria número 8 de Huimanguillo, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del punto primero del acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 714/2015-S-4.
11. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-027/2015-P-3 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por el ciudadano ***** , entonces Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha trece de marzo de dos mil quince, emitida por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 420/2013-S-1.
12. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-032/2017-P-1 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido por el Doctor ***** , Fiscal General del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, emitida por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 181/2013-S-4.
13. Proyecto de resolución del Conflicto competencial número 002/2017, suscitado entre la Primera Sala Unitaria y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en relación al expediente administrativo número 305/2017-S-E.
14. Proyecto de resolución del Conflicto competencial número 005/2017, suscitado entre la Primera Sala Unitaria y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en relación al expediente administrativo número 293/2017-S-E. .
15. Proyecto de resolución del Conflicto competencial número 008/2017, suscitado entre la Cuarta Sala Unitaria y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en relación al expediente administrativo número 285/2017-S-E.
16. Proyecto de resolución del Conflicto competencial número 003/2017, suscitado entre la Primera Sala Unitaria y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en relación al expediente administrativo número 311/2017-S-E.
17. Proyecto de resolución del Conflicto competencial número 006/2017, suscitado entre la Cuarta Sala Unitaria y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en relación al expediente administrativo número 277/2017-S-E.
18. Proyecto de resolución del Conflicto competencial número 004/2017, suscitado entre la Primera Sala Unitaria y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en relación al expediente administrativo número 166/2015-S-1.
19. Proyecto de resolución del Conflicto competencial número 007/2017, suscitado entre la Primera Sala Unitaria y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en relación al expediente administrativo número 155/2015-S-1.
20. Del oficio 256-VI recibido el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 1945/2017-VI, promovido por el ciudadano ***** y otro, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-250/2012-S-4.
21. Del oficio 449 recibido el treinta y uno de enero de la presente anualidad, firmado por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 109/2018-4, interpuesto por ***** , relativo al toca de reclamación número REC-123/2017-P-2.
22. Del escrito recibido el treinta de enero del año en curso, presentado por el licenciado ***** , autorizado legal de la parte actora, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-667/2010-S-3, promovido en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

23. Del escrito recibido el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, firmado por el licenciado ***** , en su calidad de Director de Asuntos Jurídicos y apoderado legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-192/2010-S-2, promovido por el ciudadano ***** .
24. De la diligencia realizada el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-159/2009-S-1, promovido por el ciudadano ***** , en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco.
25. De la diligencia realizada el veinticinco de enero de la presente anualidad, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-659/2013-S-4, promovido por el ciudadano ***** y otros, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco.
26. De la constancia levantada el veintinueve de enero del año en curso, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-653/2010-S-2, promovido por el ciudadano ***** , en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco.
27. De la diligencia realizada el veintinueve de enero del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-024/2011-S-3, promovido por el ciudadano ***** , en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.
28. De la diligencia realizada el treinta de enero de la presente anualidad, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-580/2012-S-4, promovido por el ciudadano ***** , en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco.
29. De la diligencia realizada el treinta y uno de enero de los corrientes dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-432/2013-S-1, promovido por el ciudadano ***** y otros, en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

ASUNTOS GENERALES

Primero.- La Secretaría General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, del escrito recibido el veintinueve enero de este año, signado por el licenciado ***** , relacionado con el recurso de REV-032/2017-P-1, reasignado a la Ponencia Tres de la Sala Superior.

Segundo.- La Secretaría General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido el uno de febrero de dos mil dieciocho, signado por la licenciada Isabel Pablo Cruz, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 005/2018

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum

legal para sesionar, por lo que se procedió a la firma de la lista de asistencia y a dar por iniciada la V Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior. - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, las Actas de la IV Sesión Ordinaria y la IV Extraordinaria, para su aprobación, mismas que por unanimidad de votos fueron aprobadas por sus integrantes. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-068/2017-P-2 (Reasignado a la Ponencia 1 de la Sala Superior), interpuesto por el ciudadano ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del punto cuarto del auto de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 200/2017-S-3. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Se declaran **infundados** los agravios, expresados por el ciudadano ***** , en el recurso de reclamación **REC-068/2017-P-2** (reassignado a la Ponencia Uno de la Sala Superior), interpuesto en contra del punto cuarto del auto de seis de marzo de dos mil diecisiete, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **200/2017-S-3**, por las razones expuestas en el Considerando V de la presente resolución. - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** el punto cuarto del auto emitido por la Tercera Sala de este Tribunal, en fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número **200/2017-S-3**, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando V de este fallo. - - - - -

- - - **TERCERO.-** Se ordena a la Magistrada de la Tercera Sala Unitaria, que en el término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del proveído que declare firme la presente resolución, siguiendo los lineamientos marcados en el considerando VI del presente fallo, se pronuncie en torno a la improcedencia y por ende el sobreseimiento del juicio contencioso administrativo número 200/2017-S-3, promovido el ciudadano ***** , en contra del Director de la Academia de Policía del Estado de Tabasco y otra autoridad, debiendo informar a la Secretaría General de Acuerdos la decisión adoptada. - - - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-105/2017-P-1, promovido por el licenciado ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, dictado por la



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Segunda Sala Unitaria en el expediente administrativo número 324/2017-S-2.

Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Se **declaran infundados** los agravios, expresados por el licenciado ***** , en el recurso de reclamación **REC-105/2017-P-1**, interpuesto en contra del quinto punto del auto de veintisiete de abril de dos mil diecisiete, dictado por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, en el expediente número **324/2017-S-2**, por las razones expuestas en el Considerando V de la presente resolución. - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** el punto quinto del auto emitido por la Segunda Sala de este Tribunal, en fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número **324/2017-S-2**, respecto a la negativa de otorgar la suspensión. - - - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de revisión número REV-041/2017-P-4 (Reasignado a la Ponencia 1 de la Sala Superior), instado por el ciudadano ***** , Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, emitida por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 043/2015-S-3.

Consecuentemente, el Pleno por mayoría con voto en contra del Magistrado Oscar Rebolledo Herrera, quien emite voto particular, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando V de la presente resolución, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, declara parcialmente **fundados** los agravios hechos valer por el ciudadano ***** , en su carácter de **Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco**; dentro del Toca de Revisión **REV-041/2017-P-4**. - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Se **modifica** la Sentencia Definitiva de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, dictada por la Tercera Sala Unitaria dentro de los autos del Juicio Contencioso Administrativo 043/2015-S-3, promovido por el ciudadano ***** , a partir del Considerado IX, quedando la misma redactada en los términos precisados en el considerando VI de esta sentencia. - - - - -

- - - **TERCERO.-** Remítase mediante atento oficio copia certificada del presente fallo, al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, por encontrarse relacionado con el Juicio de Amparo Directo 295/2017; lo anterior para los efectos legales conducentes. - - - - -

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL MAGISTRADO OSCAR REBOLLEDO HERRERA, EN EL TOCA DE REVISIÓN 041/2017-P-4

De conformidad con el cuarto párrafo del artículo 167 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el presente fallo me aparto del criterio de la mayoría, en esencia por las siguientes razones que a mi parecer son importantes haberse considerado:

En el presente caso, estamos ante **un conflicto de leyes en el tiempo**, que implica la presencia de dos disposiciones jurídicas distintas, originadas por la entrada en vigor de disposiciones y criterios jurisprudenciales nuevos, que en consecuencia producen efectos distintos a situaciones originadas en dos momentos de generación distintos.

En primer lugar, tenemos que el C. ***** fue despedido injustamente por el H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco y otras autoridades del referido ente, **el 02 de enero de 2015**, fecha en la cual se encontraba regulada la determinación de la indemnización constitucional y demás prestaciones por el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su interpretación por la jurisprudencia No. 2ª./J.110/2012 (10ª) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, tenemos que si bien la Constitución Federal no precisaba en el momento del despido injustificado del C. ***** un plazo que limitase la generación de las demás prestaciones a su favor a manera de resarcimiento del gobierno, por su parte, la jurisprudencia No. 2ª./J.110/2012 (10ª) de la Segunda Sala de la Suprema Corte determino los alcances de las disposición constitucional:

“SEGURIDAD PÚBLICA. INTERPRETACIÓN DEL ENUNCIADO “Y DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO”, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008... el enunciado normativo “y demás prestaciones a que tenga derecho” forma parte de la obligación resarcitoria del Estado y debe interpretarse como el deber de pagar la remuneración diaria ordinaria, así como los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones o cualquier otro concepto que percibía el servidor público por la prestación de sus servicios, desde que se concretó su separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio hasta que se realice el pago correspondiente...”
(el énfasis es nuestro).

En base a la interpretación de la Segunda Sala, contrariamente al voto de la mayoría, tenemos que si había determinado un plazo para que se computaran las demás prestaciones a favor del ciudadano, es decir, hasta que las mismas se liquidaran. En este punto es necesario reconocer que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye por su conformación especial, una norma de plena aplicación en el sistema jurídico, como lo reconoce de nuevo la misma Segunda Sala de nuestro máximo Tribunal, en la jurisprudencia 198/2016, “... en tales casos será innecesario acudir a la Constitución...”¹

¹**“SEGURIDAD PÚBLICA. LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMPRENDE EL PAGO DE 3 MESES DE SUELDO Y DE 20 DÍAS POR CADA AÑO LABORADO [ABANDONO DE LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA 2ª./J. 119/2011 Y AISLADAS 2ª. LXIX/2011, 2ª. LXX/2011 Y 2ª. XLVI/2013 (10ª.) (*)]. En una nueva reflexión, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación abandona el criterio contenido en las tesis indicadas, al**



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

estimar que conforme al artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Constituyente otorgó a favor de los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el derecho al pago de una indemnización en el caso de que, a través de una resolución emitida por autoridad jurisdiccional competente, se resuelva que su separación o cualquier vía de terminación del servicio de la que fueron objeto resulta injustificada; ello, para no dejarlos en estado de indefensión al existir una prohibición absoluta de reincorporarlos en el servicio. Además, de la propia normativa constitucional se advierte la obligación del legislador secundario de fijar, dentro de las leyes especiales que se emitan a nivel federal, estatal, municipal o en el Distrito Federal, los montos o mecanismos de delimitación de aquellos que, por concepto de indemnización, corresponden a los servidores públicos ante una terminación injustificada del servicio. Ahora bien, el derecho indemnizatorio debe fijarse en términos íntegros de lo dispuesto por la Constitución Federal, pues el espíritu del Legislador Constituyente, al incluir el apartado B dentro del artículo 123 constitucional, fue reconocer a los servidores públicos garantías mínimas dentro del cargo o puesto que desempeñaban, sin importar, en su caso, la naturaleza jurídica de la relación que mediaba entre el Estado -en cualquiera de sus niveles- y el servidor; por tanto, si dentro de la aludida fracción XIII se establece el derecho de recibir una indemnización en caso de que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fuere injustificada y, por su parte, en las leyes especiales no se prevén los mecanismos suficientes para fijar el monto de ese concepto, es inconcuso que deberá recurrirse a lo dispuesto, como sistema normativo integral, no sólo al apartado B, sino también al diverso apartado A, ambos del citado precepto constitucional; en esa tesitura, a fin de determinar el monto indemnizatorio a que tienen derecho los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales, debe recurrirse a la fracción XXII del apartado A, que consigna la misma razón jurídica que configura y da contenido a la diversa fracción XIII del apartado B, a saber, el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por el patrón particular o el Estado ante la separación injustificada y sea la ley o, en su caso, la propia Constitución, la que establezca la imposibilidad jurídica de reinstalación. Bajo esas consideraciones, es menester precisar que la hipótesis normativa del artículo 123, apartado A, fracción XXII, que señala que "la ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización", deja la delimitación del monto que por concepto de indemnización deberá cubrirse al trabajador a la ley reglamentaria, constituyéndose en el parámetro mínimo que el patrón pagará por el despido injustificado y, más aún, cuando se le libera de la obligación de reinstalar al trabajador al puesto que venía desempeñando; por tanto, si la ley reglamentaria del multicitado apartado A, esto es, la Ley Federal del Trabajo, respeta como mínimo constitucional garantizado para efectos de la indemnización, el contenido en la fracción XXII del apartado A en su generalidad, empero, prevé el pago adicional de ciertas prestaciones bajo las circunstancias especiales de que es la propia norma quien releva al patrón de la obligación de reinstalación -cumplimiento forzoso del contrato- aun cuando el despido sea injustificado, se concluye que, a efecto de determinar el monto que corresponde a los servidores públicos sujetos al régimen constitucional de excepción contenido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Carta Magna, resulta aplicable, como mínimo, el monto establecido en el diverso

El mismo proyecto aprobado por la mayoría, reconoce lo siguiente “ No obstante lo anterior, tomando en consideración que el plazo para el pago de las demás prestaciones a que tuviera derecho el agente de policía de que se trate, separado injustificadamente, no estaba contemplado en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, ni en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, ordenamientos vigentes durante el cese del actor (dejando a arbitrio de la autoridad por cuánto tiempo conceder dicho pago)...”. No resultando acertado que se precise que el plazo por el cual se generaría las demás prestaciones fuera determinado arbitrariamente por la autoridad, toda vez que el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte, era que los mismos se computarían hasta que se realizara el pago correspondiente, es decir, no era necesario que se contemplasen en los citados ordenamientos, ya que nuestro Máximo Tribunal en la Jurisprudencia 2ª./J.110/2012 (10ª) determino que de la interpretación directa de la Constitución Federal, el mismo era hasta que se realizara el pago correspondiente.

En el presente caso era obligatorio apearse al marco constitucional y su interpretación por la Suprema Corte de Justicia, máxime cuando existe criterio de los tribunales colegiados en el siguiente sentido:

“JURISPRUDENCIA. LA PROHIBICIÓN DE SU APLICACIÓN RETROACTIVA EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA QUE ESTABLECE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE AMPARO, CONLLEVA EL MANDATO IMPLÍCITO DE APLICAR LA JURISPRUDENCIA VIGENTE EN LA ÉPOCA EN QUE SE SUSCITÓ EL SUPUESTO DE HECHO, AUN CUANDO CON POSTERIORIDAD SE INTERRUMPA O SUSTITUYA. El artículo 217 de la Ley de Amparo, último párrafo, prohíbe la aplicación retroactiva de la jurisprudencia en perjuicio de persona alguna a situaciones de hecho o circunstancias reguladas por la norma que se interpreta, cuando esas situaciones o circunstancias se verificaron cuando estaba vigente otra jurisprudencia anterior de la misma jerarquía. Interpretación que, por mayoría de razón, lleva a prohibir también la aplicación del criterio interruptor o de cualquier otro aislado que no sea la jurisprudencia del superior vigente en la época en que se suscitó el supuesto de hecho, lo cual permite, a la vez, reformular la citada finalidad de la prohibición referida en términos del siguiente mandato: Las autoridades que describe el primer párrafo del artículo 217 citado, como obligadas por la jurisprudencia de sus órganos superiores, deben aplicar la vigente al momento en que se generó el supuesto de hecho que establece la norma de

apartado A, fracción XXII, y los parámetros a los que el propio Constituyente refirió al permitir que fuese la normatividad secundaria la que los delimitara. En consecuencia, la indemnización engloba el pago de 3 meses de salario y 20 días por cada año de servicio, sin que se excluya la posibilidad de que dentro de algún ordenamiento legal o administrativo a nivel federal, estatal, municipal o del Distrito Federal existan normas que prevean expresamente un monto por indemnización en estos casos, que como mínimo sea el anteriormente señalado, **pues en tales casos será innecesario acudir a la Constitución**, sino que la autoridad aplicará directamente lo dispuesto en esos ordenamientos.” (Énfasis añadido)



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

que se ocupa dicha jurisprudencia, al margen de que al resolver, ésta hubiere sido interrumpida, sustituida o abandonada"².

Determinar una resolución contraria a los anteriores razonamientos, es violentar un derecho adquirido por el ciudadano, que es generado por el mismo estado de cosas de los ordenamientos jurídicos vigentes en ese momento de causación de su despido. Máxime que en el mismo proyecto aprobado por la mayoría se reconoce que la nueva Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado vigente, de la cual se aplica su artículo 72 que establece un plazo máximo de 12 meses para realizar el pago de las demás prestaciones, se publicó en el Periódico Oficial del Estado hasta el 27 de junio de 2015 (pág. 31 del proyecto), esta disposición congruente con la fecha de su entrada en vigor estableció en su artículo cuarto transitorio, "Los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, relacionados con la separación, remoción, cese o cualquier otra forma de conclusión de los servicios del personal al servicio de las Instituciones de Seguridad Pública, que estuviesen en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, se concluirán conforme a la normatividad que les era aplicable al inicio del procedimiento de que se trate..."

*Tampoco coincidimos con el argumento del proyecto de la mayoría en el sentido de que su razonamiento se fundamenta en una supuesta aplicación retroactiva de una nueva disposición que favorece al ciudadano, toda vez, que como lo argumentamos en líneas anteriores, este último ya tenía a su favor el beneficio de que las demás prestaciones se le generarían hasta en tanto se le hiciera el pago o liquidación correspondiente, máxime que fue despedido desde enero de 2015, por lo tanto, no aplica el supuesto beneficio que le otorgaría ahora el pago sólo por las demás prestaciones que se generaron por doce meses, toda vez, que al C. *****², no solo le era obligatorio respetarle el lineamiento mínimo constitucional, válido en el momento que se le despidió injustificadamente, sino también le era benéfico, por lo tanto, la aplicación retroactiva del artículo 72 de la nueva Ley del Sistema de Seguridad Pública, es en su perjuicio y por ende a todas luces inconstitucional, considerándose que la retroactividad solo se puede presentar en conflicto de leyes en el tiempo como lo determina la siguiente Jurisprudencia de la Segunda Sala:*

RETROACTIVIDAD, NO SOLAMENTE PUEDE PRESENTARSE COMO CONFLICTO DE LEYES EN EL TIEMPO. *Es un error pretender que la circunstancia de que una ley ordinaria actúe sobre el pasado no es contraria al artículo 14 constitucional al no existir una ley anterior a aquélla, al amparo de la cual hayan surgido derechos que resulten lesionados con la vigencia de la nueva ley. Efectivamente, si bien es verdad que por regla general el fenómeno de la retroactividad se presenta como un conflicto de leyes en el tiempo, como una controversia entre dos leyes expedidas sucesivamente y que tienden a normar el mismo acto, el mismo hecho o la misma situación, también lo es que puede darse el caso de que los mandatos de una ley sean retroactivos y lesivos al mencionado artículo 14 cuando rijan de manera originaria determinada cuestión, es decir, cuando ésta sea prevista legislativamente por primera vez. En atención a ese fenómeno complejo que constituye la aparición del Estado, explicable por el*

²Tesis Aislada II.Io.T.18 K (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, Décima Época, p. 2450. Registro: 2015347

principio de soberanía en virtud del cual el pueblo adopta la forma de gobierno que le place y se da normas que le permitan encauzar su vida social, surge una diferenciación entre gobernantes y gobernados que hace posible que quienes integren el Poder Legislativo estén en aptitud de regular normativamente la conducta de los gobernados. Pero ello no significa que éstos hayan perdido su libertad aun en lo normado y que sólo puedan realizar los actos que específicamente les sean autorizados, sino nada más que habrán de abstenerse de hacer lo prohibido por la ley y de sujetarse a los lineamientos trazados por ésta en las hipótesis previstas por el legislador. Consecuentemente, en aquellos casos en que la conducta del gobernado no haya sido normada en forma alguna por el Poder Legislativo, de manera que no pueda ser considerada prohibida ni válida únicamente cuando se ciña a determinadas restricciones, su realización constituirá el ejercicio de un "derecho", emanado precisamente de la ausencia de una ley reguladora, y tutelado, por lo mismo, por el orden jurídico, en cuanto éste, al dejar intacto el ámbito de libertad en que tal conducta es factible, tácitamente ha otorgado facultades para obrar discrecionalmente dentro del mismo. Por consiguiente, la ausencia de normas limitadoras de la actividad del individuo, configura un derecho respetable por las autoridades, aun por el propio legislador, cuya vigencia desaparecerá hasta que surja una norma legislativa al respecto. Es decir, antes de la prevención legislativa, el derecho estriba en poder obrar sin taxativas; después de ella, el derecho está en obrar conforme a tal prevención, pues mientras las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les faculta, el gobernado puede hacer todo lo que dicha ley no le prohíbe. Establecido que la ausencia de normas legislativas configura para el gobernado el derecho de obrar libremente, y que tal derecho también es tutelado por el orden jurídico, porque todo lo no prohibido por las normas legales ni sujeto a determinadas modalidades le está por ellas permitido, tiene que admitirse que el surgimiento de una ley que regule una situación hasta entonces imprevista legislativamente, sólo puede obrar hacia el futuro, ya que de lo contrario estaría vulnerando el artículo 14 constitucional, que estatuye que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Ahora bien, si en un caso no existía ley alguna anterior a unas circulares reclamadas que fijara el precio oficial de un producto para los efectos de la cuantificación del impuesto de exportación, los quejosos tuvieron el derecho de exportar tal producto al precio que estimaron pertinente, tomando en cuenta para su fijación exclusivamente los costos de producción y un margen de utilidad. En consecuencia, las circulares que "rigen situaciones anteriores a la fecha de su publicación", vulneran el derecho de los quejosos, derivado precisamente de la ausencia de disposiciones legales que lo limitaran o reglamentaran. ³

Atentamente solicito se engrose al proyecto aprobado por la mayoría." -----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación

³ Jurisprudencia, Segunda Sala, Sexta Época, Semanario Judicial de la Federación, Volumen LIV, Tercera Parte, p. 45. Registro: 801597



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

número REC-010/2017-P-1 (Reasignado a la Ponencia 2 de la Sala Superior), interpuesto por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en representación de las autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del acuerdo del auto de inicio de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 986/2016-S-3. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: - - - - -

- - - I.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación interpuesto por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas, e infundados los agravios analizados en este fallo.- - - - -

- - - II.- Se **modifica el punto IV** del auto de inicio de fecha ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, emitido en el expediente **986/2016-S-3** por la Magistrada de la Tercera Sala del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, y en consecuencia, se concede la medida cautelar solicitada para el efecto de que las autoridades demandadas autoricen el refrendo de las licencias de funcionamiento 1300, 2496, 2909 2910 y 2911, no obstante, para que surta sus plenos efectos dicha medida cautelar, como requisito de eficacia **SE REQUIERE** a la empresa actora para que en el plazo de cinco días hábiles efectúe los pagos del derecho de refrendo de dichas licencias, apercibida que en caso de no hacerlo, quedará sin efectos la medida suspensiva concedida.- - - - -

- - - III.- Al quedar firme esta resolución, **con copia certificada** de la misma, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y devuélvase los autos del juicio **986/2016-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.- - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-018/2017-P-1 (Reasignado a la Ponencia 2 de la Sala Superior), promovido por el ciudadano ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del punto quinto del acuerdo de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 918/2016-S-4. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó:- - - - -

- - - I.- Ha resultado **procedente** el recurso de reclamación propuesto por el C. *****; pero **infundados e inoperantes** los argumentos de agravio que hizo valer.- - - - -

- - - II.- Se **confirma** el auto de cuatro de enero de dos mil diecisiete, **en su punto quinto**, dictado por la Cuarta Sala del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo, esto en atención a las razones aducidas en el considerando **tercero** de este fallo.- - - - -

- - - III.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** y devuélvase los autos del juicio **918/2016-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.- - - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de revisión número REV-055/2017-P-2, instado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, dictada por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 306/2014-S-4 y sus acumulados. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó:-----

- - - *I.- Resultó **procedente la vía** intentada por el **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO**, en su carácter de autoridad demandada.*-----

- - - *II.- Los agravios del recurrente fueron **inoperantes** y por tanto, **insuficientes**, atendiendo a las razones expuestas en el considerando QUINTO de la presente resolución.*

- - - *III.- Se **confirma** la sentencia definitiva de fecha **quince de mayo de dos mil diecisiete**, dictada por la Cuarta Sala del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el expediente número **306/2014-S-4 y sus acumulados**.*-----

- - - *IV.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco**, en relación con el juicio de amparo indirecto **39/2018-I-7**, solicitando el sobreseimiento de dicho juicio, al haber quedado sin materia con fundamento en el artículo 61, fracción XXII, en relación con el diverso 63, fracción V, de la Ley de Amparo Vigente⁴.*-----

- - - *V.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y devuélvanse los autos del juicio 306/2014-S-4 y sus acumulados, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.*-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-014/2017-P-1 (Reasignado a la Ponencia 2 de la Sala Superior), interpuesto por la Jurisdicción Sanitaria número 8 de Huimanguillo, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del punto primero del acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 714/2015-S-4. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó:-----

- - - *I.- Ha resultado **procedente** el recurso de reclamación, pero **inoperantes** los argumentos de agravio propuestos por la autoridad demandada en el juicio de origen.*-----

- - - *II.- Se **confirma** el auto de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por la Cuarta Sala del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo.*-----

- - - *III.- Se ordena a la Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria, que en el término de **cinco días hábiles**, a partir de que quede firme el presente fallo, siguiendo los lineamientos marcados en el considerando **CUARTO** de este fallo, se pronuncie en torno a la improcedencia y por ende, el sobreseimiento del juicio contencioso administrativo número*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

714/2015-S-4, promovido el **C. *******, en su carácter de apoderado legal de la empresa ***** por ser lo que legalmente corresponde, atento a lo señalado en la parte final del primer párrafo del artículo 94 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado, debiendo informar a la Secretaría General de Acuerdos la decisión adoptada, pues es indiscutible que conforme a lo señalado en el numeral 42, fracción VIII, del citado ordenamiento, la demanda planteada resulta improcedente, lo cual da lugar en términos del arábigo 43, fracción II, de la ley en cita a sobreseer el juicio. -----

- **IV.-** Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** y devuélvase los autos del juicio **714/2015-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de revisión número REV-027/2015-P-3 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por el ciudadano ***** , entonces Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha trece de marzo de dos mil quince, emitida por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 420/2013-S-1. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó:-----

- - - **PRIMERO.** - Este Pleno resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo vertido en el considerando I de esta resolución.-----

- - **SEGUNDO.** - Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando IV de esta sentencia, se hace valer de oficio en el juicio contencioso 420/2013-S-1, la causal de improcedencia prevista en el artículo 42, fracción VIII, en relación con el numeral 16, ambos de la anterior Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en consecuencia, se revoca la sentencia recurrida y, en plenitud de jurisdicción, se determina el sobreseimiento del citado juicio principal.-----

- - - **TERCERO.** - Mediante atento oficio, comuníquese el presente fallo anexando las copias debidamente certificadas, al Juez Tercero de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo número 1671/2017-VIII, para los efectos legales a que haya lugar.-----

- - - **CUARTO.** - Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, 103, 104 y 105 de la anterior Ley de Justicia Administrativa, hecho que sea, y una vez que cause ejecutoria la misma, con atento oficio devuélvase los autos a la Sala de origen, para los efectos legales correspondientes, archivándose el presente Toca como asunto total y legalmente concluido.-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de revisión número REV-032/2017-P-1 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido por el Doctor ***** , Fiscal General del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete,

emitida por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 181/2013-S-4. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

Único.- *A petición del Magistrado Ponente, se aplaza el presente asunto, para que sea expuesto, discutido y en su caso aprobado, en la siguiente sesión ordinaria a celebrarse - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del Conflicto competencial número 002/2017, suscitado entre la Primera Sala Unitaria y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en relación al expediente administrativo número 305/2017-S-E. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.-** *Sí existe el conflicto competencial a que este toca se refiere. - - - - -*

- - - **SEGUNDO.-** *La Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es competente para seguir conociendo del juicio contencioso administrativo 151/2015-S-1. - - - - -*

- - - **TERCERO.-** *Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma notifíquese a la Primera Sala Unitaria, así como a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y devuélvanse los autos del juicio número 151/2015-S-1 a la primera de las mencionadas, para su conocimiento y en su caso ejecución. - - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del Conflicto competencial número 005/2017, suscitado entre la Primera Sala Unitaria y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en relación al expediente administrativo número 293/2017-S-E. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.-** *Sí existe el conflicto competencial a que este toca se refiere. - - - - -*

- - - **SEGUNDO.-** *La Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es competente para seguir conociendo del juicio contencioso administrativo 550/2015-S-1. - - - - -*

- - - **TERCERO.-** *Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria**, así como a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** y devuélvanse los autos del juicio **550/2015-S-1** a la primera de las mencionadas, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del Conflicto competencial número 008/2017, suscitado entre la Cuarta Sala Unitaria y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en relación al expediente administrativo número 285/2017-S-E. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.-** *Sí existe el conflicto competencial a que este toca se refiere. - - - - -*

- - - **SEGUNDO.-** *La Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es competente para seguir conociendo del juicio contencioso administrativo 489/2014-S-4. - - - - -*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

- - - **TERCERO.**-Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, asimismo, devuélvanse los autos del juicio 285/2017-S-E (489/2014-S-4) a la primera de las salas señaladas, para su conocimiento, y efectos legales conducentes. - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del Conflicto competencial número 003/2017, suscitado entre la Primera Sala Unitaria y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en relación al expediente administrativo número 311/2017-S-E. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: - - -

- - - **PRIMERO.** *Sí existe el conflicto competencial a que esta toca se refiere.* - - -

- - - **SEGUNDO.** *La Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es competente para seguir conociendo del Juicio Contencioso Administrativo 393/2012-S-1.* - - -

- - - **TERCERO.** *Remítase testimonio de esta resolución a las Salas contendientes y los autos a la declarada legalmente competente, para su conocimiento y efectos legales conducentes.* - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del Conflicto competencial número 006/2017, suscitado entre la Cuarta Sala Unitaria y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en relación al expediente administrativo número 277/2017-S-E. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: - - -

- - - **PRIMERO.** *Sí existe el conflicto competencial a que esta toca se refiere.* - - -

- - - **SEGUNDO.** *La Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es competente para seguir conociendo del Juicio Contencioso Administrativo 389/2017-S-4.* - - -

- - - **TERCERO.** *Remítase testimonio de esta resolución a las Salas contendientes y los autos a la declarada legalmente competente, para su conocimiento y efectos legales conducentes.* - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del Conflicto competencial número 004/2017, suscitado entre la Primera Sala Unitaria y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en relación al expediente administrativo número 166/2015-S-1. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: - - -

- - - **PRIMERO.** *Sí existe el conflicto competencial a que este cuadernillo se refiere.* - - -

- - - **SEGUNDO.** *La Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es competente para seguir conociendo del Juicio Contencioso Administrativo 166/2015-S-1.* - - -

- - - **TERCERO.** Remítase testimonio de esta resolución a las Salas contendientes y los autos a la declarada legalmente competente, para su conocimiento y efectos legales conducentes. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del Conflicto competencial número 007/2017, suscitado entre la Primera Sala Unitaria y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en relación al expediente administrativo número 155/2015-S-1. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: -----

- - - **PRIMERO.** Sí existe el conflicto competencial a que este cuadernillo se refiere. -----

- - - **SEGUNDO.** La Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es competente para seguir conociendo del Juicio Contencioso Administrativo 155/2015-S-1. -----

- - - **TERCERO.** Remítase testimonio de esta resolución a las Salas contendientes y los autos a la declarada legalmente competente, para su conocimiento y efectos legales conducentes. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 256-VI recibido el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 1945/2017-VI, promovido por el ciudadano ***** y otro, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-250/2012-S-4. Consecuentemente, el Pleno acordó:

- - - **Único.**- Glósesse a los autos el oficio 256-VI, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica al Pleno de este Tribunal, la sentencia dictada en el juicio de amparo número 1945/2017-VI, promovido por ***** y otro, misma que determinó conceder el amparo y protección de la justicia federal al quejoso. Lo anterior, para todos los efectos legales conducentes. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 449 recibido el treinta y uno de enero de la presente anualidad, firmado por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 109/2018-4, interpuesto por ***** , relativo al toca de reclamación número REC-123/2017-P-2. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Único.**- Agréguese a los autos, el oficio 449, suscrito por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, a través del cual comunica al Pleno de este Tribunal, la admisión a trámite de la demanda promovida por ***** , misma que fue radicada bajo el número 109/2018-4, sin que se tramitara el incidente de suspensión por no haberlo solicitado el quejoso; requiriendo el informe justificado de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Amparo; mismo que se ordena rendir dentro del término correspondiente. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el treinta de enero del año en curso,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

presentado por el licenciado ***** , autorizado legal de la parte actora, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-667/2010-S-3, promovido en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Único.-** Se tiene por presentado al licenciado ***** , autorizado legal de la parte actora en el cuadernillo de ejecución de sentencia, con su ocurso por medio del cual, solicita al Pleno de este Tribunal, se emita el acuerdo a través del cual se actualicen las prestaciones correspondientes a que tienen derecho sus representados; escrito que se ordena glosar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, firmado por el licenciado ***** , en su calidad de Director de Asuntos Jurídicos y apoderado legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-192/2010-S-2, promovido por el ciudadano ***** . Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Único.-** Se tiene por presentado al licenciado ***** , con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su libelo de cuenta, mediante el cual, exhibe copia certificada del oficio DF/JA/058/2018, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento sentenciado, con el cual, pretende acreditar los trámites administrativos realizados por esta Dirección, para dar cumplimiento al pago a que fue condenada su representado; escrito y anexo que se ordenan glosar a los presentes autos, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, debiéndose estar a lo resuelto por el Pleno en la IV Sesión Ordinaria. - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia realizada el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-159/2009-S-1, promovido por el ciudadano ***** , en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Primero.-** Advirtiéndose de los presentes autos, que a la diligencia señalada para el veinticinco de enero del presente año, únicamente compareció el actor ciudadano ***** , acompañado de su autorizada legal, licenciada ***** , quien solicitó que se les haga efectivo el apercibimiento a las autoridades decretado mediante acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, y se realice la ejecución forzosa petitionada, es decir, el embargo o secuestro de la partida presupuestal, para efectos del cumplimiento de la sentencia definitiva; manifestaciones que se tuvieron por realizadas para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, en vista de que las autoridades sentenciadas fueron omisas en acudir a la mencionada diligencia y cumplir con el pago ordenado, a pesar de estar debidamente notificadas del acuerdo del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, como se

desprende del razonamiento actuarial de fecha ocho de enero del presente año, que obra a foja 74 de autos, y atendiendo a la petición planteada por la parte actora, este Pleno con fundamento en el artículo 90 segundo párrafo de la anterior Ley de Justicia Administrativa, ordena hacerle efectivo el apercibimiento decretado en el punto cuarto del auto antes mencionado, a las autoridades Presidente, Síndico de Hacienda, Director de Administración, Director de Seguridad Pública, Subdirector Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública, todos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, consistente en el cobro de manera individual de una multa de doscientos días de unidad de medida y actualización, equivalente a \$18,872.50 (dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 m.n.), determinación que deberá de comunicarse a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para la efectividad de la misma, quien a su vez, informará a este Tribunal, los datos relativos que acrediten su cobro. Asimismo, **se deja a salvo los derechos de la parte actora para que proceda en términos de lo previsto por la fracción III del numeral 105 de la ley de la materia en vigor, en relación a la ejecución forzosa.**-----

- - - **Segundo.-** Atendiendo a lo previsto por el artículo 17 Constitucional, sexto párrafo, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal **REQUIERE** al **PRESIDENTE, SÍNDICO DE HACIENDA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**, para que acudan por sí o mediante sus autorizados, a las oficinas de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero número 1823, de la Colonia Atasta de esta Ciudad, Capital; a las **CATORCE HORAS DEL DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, a realizar el pago al ciudadano ***** , por la cantidad de **\$658,459.95** (seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 95/B100/201 m.n.), apercibiéndolos que de no cumplir con lo ordenado, se les impondrá de manera individual, una **MULTA** por **DOSCIENTOS CINCUENTA DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalente a \$18,872.50 (dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 m.n.), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.) para el año dos mil diecisiete. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa y 105 fracción I de la ley de la materia vigente. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia realizada el veinticinco de enero de la presente anualidad, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-659/2013-S-4, promovido por el ciudadano *****

y otros, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco.

Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Primero-** De autos se advierte que a la diligencia señalada para el veinticinco de enero del presente año, únicamente comparecieron los ciudadanos ***** , acompañados de su autorizado legal, licenciado ***** , quien solicitó se les aplique las medidas de apremio que establece la Ley en la materia, y a la vez vuelva a requerir el pago a las autoridades demandadas, ya que



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

hasta la presente fecha han sido omisas a dar cumplimiento a la Sentencia que obra en el presente expediente, asimismo, acuerde nueva fecha y hora para audiencia de pago, y en términos del artículo 92 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, aplicable al presente juicio, sea enviado al H. Congreso del Estado de Tabasco, ya que ha hecho caso omiso a los requerimientos de pago la autoridad demandada. Así también, peticionó copias simples de la interlocutoria de fecha diez de diciembre de dos mil catorce; manifestaciones que se tuvieron por realizadas para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, en vista de que las autoridades sentenciadas fueron omisas en cumplir con el pago ordenado, a pesar de estar debidamente notificadas del acuerdo del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, como se desprende de los razonamientos actuariales de fecha ocho de enero de la presente anualidad, que obran a fojas 112, 113 y 114 de autos, y atendiendo a la petición planteada por la parte actora, este Pleno con fundamento en el artículo 90 segundo párrafo de la anterior Ley de Justicia Administrativa, ordena hacerles efectivo el apercibimiento decretado en el punto tercero del auto antes mencionado, a las autoridades Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, consistente en el cobro de manera individual de una multa de ciento cincuenta días de unidad de medida y actualización, equivalente a \$11,323.50 (once mil trescientos veintitrés pesos 50/100 m.n.), determinación que deberá de comunicarse a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para la efectividad de la misma, quien a su vez, informará a este Tribunal, los datos relativos que acrediten su cobro.

Ahora bien, en relación a la petición formulada por la parte actora a través de su autorizado, consistente en que en términos del artículo 92 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, se envíe el presente asunto al H. Congreso del Estado de Tabasco, es de indicársele que por el momento no ha lugar a acordar favorable su petición, toda vez que de acuerdo al capítulo de ejecución previsto en la citada ley, deben agotarse otras medidas previstas con anticipación a que se dé vista al Congreso del Estado, del desacato de la autoridad sentenciada, para que la autoridad dé cumplimiento, por tanto, deberá estarse a lo que en este proveído se determine. -----

- - - **Segundo.**- En observancia a lo previsto por el artículo 17 Constitucional, sexto párrafo, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal **REQUIERE** al **PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO**, ésta última a través del citado Director, quien preside la Comisión conforme lo establecido en el artículo 125 párrafo segundo, fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, para que acudan por sí o a través de sus autorizados, ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a las **DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, a realizar el pago a los actores por las cantidades siguientes: 1.- ***** , **\$665,662.23** (seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos pesos 23/100 M.N.); 2.- ***** , **\$743,515.62** (setecientos cuarenta y tres mil quinientos quince pesos 62/100 M.N.); 3.- ***** , **\$752,464.39** (setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 39/100 M.N.); 4.- ***** , **\$804,350.91** (ochocientos cuatro mil trescientos cincuenta pesos 91/100 M.N.); 5.- ***** , **\$596,768.85** (quinientos noventa y seis mil setecientos sesenta y

ocho pesos 85/100 M.N.); 6.- ***** , \$719,710.56 (setecientos diecinueve mil setecientos diez pesos 56/100 M.N.); 7.- ***** , \$719,710.56 (setecientos diecinueve mil setecientos diez pesos 56/100 M.N.); 8.- ***** , \$725,478.46 (setecientos veinticinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 46/100 M.N.); 9.- ***** , \$719,710.56 (setecientos diecinueve mil setecientos diez pesos 56/100 M.N.); 10.- ***** , \$719,710.56 (setecientos diecinueve mil setecientos diez pesos 56/100 M.N.); 11.- ***** , \$701,565.47 (setecientos un mil quinientos sesenta y cinco pesos 47/100 M.N.); 12.- ***** , \$750,860.90 (setecientos cincuenta mil ochocientos sesenta pesos 90/100 M.N.), por concepto de indemnización, salarios dejados de percibir y demás prestaciones; apercibiéndolos que de no cumplir con lo ordenado, se les impondrá de manera individual, una **MULTA por DOSCIENTOS CINCUENTA DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalente a \$18,872.50 (dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 m.n.), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.) para el año dos mil diecisiete, aunado a que se pondrá en conocimiento de su superior jerárquico, para efectos de que los conmine al cumplimiento ordenado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 segundo párrafo y 91 tercer párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, aplicable al caso de conformidad con el segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto 108 publicado en el Periódico Oficial del quince de julio de dos mil diecisiete. - - - - -

- - - **Tercero.**- Como lo solicitó la parte actora, expídasele copias simples de la interlocutoria dictada en el presente asunto, el fecha diez de diciembre de dos mil catorce, previa constancia y firma de recibo que obre en autos, para los efectos legales a que haya lugar. - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la constancia levantada el veintinueve de enero del año en curso, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-653/2010-S-2, promovido por el ciudadano ***** , en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Único.**- Advirtiéndose de los presentes autos, que las partes del presente asunto, fueron omisas en comparecer a la diligencia señalada para el día veintinueve de enero del presente año, no obstante de estar debidamente notificadas con oportunidad, como se desprende de los razonamientos actuariales de fecha dos de enero de esta anualidad, visibles a fojas 88, 89 y 90 del cuadernillo en que se actúa, se impone requerir de nueva cuenta al **PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**, para que acudan por sí o a través de sus autorizados, a las oficinas de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero número 1823, de la Colonia Atasta de esta Ciudad Capital, a las **DOCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, a realizar el pago al actor ***** , por la cantidad de \$22,539.60 (veintidós mil quinientos treinta y nueve pesos 60/100 m.n.), por concepto de indemnización, y \$50,021.44 (cincuenta mil veintiún pesos 44/100 m.n.), por concepto de emolumentos que dejó de percibir y que laboró, por el periodo del primero de enero al cuatro de octubre de dos mil diez; haciéndoles ver que subsiste el apercibimiento decretado en el auto de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, consistente en una



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

multa de manera individual, por el equivalente a \$18,872.50 (dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 m.n.), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.) multiplicado por **DOSCIENTOS CINCUENTA DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, aplicable al caso de conformidad con el segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto 108 publicado en el Periódico Oficial del quince de julio de dos mil diecisiete. - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia realizada el veintinueve de enero del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-024/2011-S-3, promovido por el ciudadano ***** , en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Primero.-** De autos se advierte que a la diligencia señalada para el veintinueve de enero del año en curso, únicamente compareció el licenciado ***** , quien manifestó su representada está realizando los trámites correspondiente para sufragar las obligaciones que tiene en este expediente, tal como lo acredita con el presupuesto de egresos, haciendo entrega en copia certificada del acta de Sesión Extraordinaria número 57/EXT/26-12-2017, en el cual se observa que está presupuestado para el pago de obligaciones jurídicas ineludibles la cantidad de \$26,000,000.00 M.N. (veintiséis millones de pesos 00/100 M.N.) y que al realizar el programa de pago, se tomará en cuenta dicho expediente para hacer su pago total en fechas próximas, solicitando se le tenga por realizando los trámites pendientes y a su vez no haga efectivo el apercibimiento decretado; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, atendiendo a lo vertido por el apoderado de las autoridades en la diligencia de mérito, este Pleno determina que con las simples manifestaciones no se acreditan las gestiones que están realizando para el pago al actor, dado que si bien, informa que en el presupuesto de egresos se consideró la cantidad de \$26,000,000.00 M.N. (veintiséis millones de pesos 00/100 M.N.) para el pago de obligaciones jurídicas ineludibles, también lo es, que no se realizó el aludido pago, por tanto, tomando en consideración que el cumplimiento de la misma, no se encuentra condicionada a la voluntad de las partes, sino al imperio de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia al principio de plena ejecución, previsto en su artículo 17, sexto párrafo; de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se ordena hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante el auto de veintinueve de noviembre de esta anualidad, al ciudadano ***** y a la Arq. ***** , consistente en el cobro de una multa por la cantidad de doscientos cincuenta días de unidad de medida y actualización, equivalente a \$18,872.50 (dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.). Lo anterior, deberá comunicarse, al Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, para la efectividad de la misma, quien a su vez informará a este Tribunal, los datos relativos que acrediten su cobro, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 37 de la Ley de la materia. - - - - -

- - - **Segundo.-** Atendiendo a lo anterior, el Cuerpo Colegiado de este Tribunal **REQUIERE** nuevamente al **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, a través del **SÍNDICO DE HACIENDA**, en términos del artículo 36 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como al **PRESIDENTE MUNICIPAL, AMBOS DE MACUSPANA, TABASCO**, para que acudan por sí o a través de sus autorizados, ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con domicilio ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 1823, de la Colonia Atasta de esta Ciudad, Capital; a las **CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DOS MIL DIECIOCHO**, a realizar el pago a la empresa denominada ***** por la cantidad de **\$178,374.88** (ciento setenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 88/100 m.n.), haciéndoles saber que para el caso de no realizar el pago requerido, se les impondrá a cada una, **MULTA de DOSCIENTOS CINCUENTA DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalente a \$18,872.50 (dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 m.n.), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia realizada el treinta de enero de la presente anualidad, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-580/2012-S-4, promovido por el ciudadano ***** , en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, acordó: -----

- - - **Primero.-** Advirtiéndose que a la diligencia señalada para el treinta de enero del año en curso, únicamente compareció la licenciada ***** , autorizada legal de la parte actora, quien solicitó que se hagan efectivas las medidas de apremio decretadas por el H. Pleno de este tribunal, mediante proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, toda vez que no ha dado cumplimiento a la Sentencia de fecha quince de julio de dos mil quince, y se giren los oficios pertinentes a la Secretaría de Planeación y finanzas, para el cobro de la multa respectiva y se señale nueva fecha y hora para efectos de requerir el pago de la Sentencia de mérito; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar.

Tomando en consideración lo peticionado por la parte actora en la diligencia de mérito, y que las autoridades fueron omisas en cumplir con el requerimiento que les hiciera este Pleno, para realizar el pago a la parte actora, a pesar de estar debidamente notificadas como se advierte de los razonamientos actuariales de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, así como tampoco justificaron imposibilidad para ello; de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado, en concordancia con el segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto 108, publicado el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, se ordena hacerles efectivo el apercibimiento impuesto al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco y al Director de Seguridad Pública del citado ente municipal, consistente en una multa de doscientos cincuenta días de unidad de medida y actualización, equivalente a \$18,872.50 (dieciocho mil



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

ochocientos setenta y dos pesos 50/100 m.n.), determinación que deberá comunicarse al Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, para la efectividad de la misma, quien a su vez informará a este Tribunal, los datos relativos que acrediten su cobro, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 37 de la Ley de la materia antes mencionada. -----

- - - **Segundo.-** En observancia a lo previsto por el artículo 17 Constitucional, sexto párrafo, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal **REQUIERE** al **PRESIDENTE MUNICIPAL**, como representante legal y órgano ejecutivo del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO**, así como al **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL CITADO ENTE MUNICIPAL**, para que acudan por sí o a través de sus autorizados, ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a las **CATORCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, a efectos de que realicen el pago al actor *********, de la cantidad de **\$700,012.36** (setecientos mil doce pesos 36/100 m.n.), por concepto de los sueldos dejados de percibir con motivo de su ilegal destitución y hasta que se realice el mismo, así como el pago de **\$19,800.00** (diecinueve mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de indemnización; apercibiéndolos que de no cumplir con lo ordenado, se les impondrá de manera individual, una **MULTA** por **DOSCIENTOS CINCUENTA DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalente a \$18,872.50 (dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 m.n.), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.) para el año dos mil diecisiete, aunado a que se pondrá en conocimiento de su superior jerárquico, para efectos de que los conmine al cumplimiento ordenado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 segundo párrafo y 91 tercer párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, aplicable al caso de conformidad con el segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto 108 publicado en el Periódico Oficial del quince de julio de dos mil diecisiete. -----

- - - **Tercero.-** De autos, se advierte, que el quince de enero del presente año, feneció el término concedido a las autoridades sentenciadas, para efectos de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en relación a la planilla de actualización que presentaron los actores, por tanto, se ordena dictar el auto que en derecho corresponda, tomando en consideración lo resuelto en la sentencia definitiva. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia realizada el treinta y uno de enero de los corrientes dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-432/2013-S-1, promovido por el ciudadano ********* y otros, en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Primero.-** Advirtiéndose de autos, que a la diligencia celebrada el treinta y uno de enero del presente año, únicamente compareció el licenciado *********, quien solicitó se le haga efectivo el apercibimiento de multa a las demandadas, Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por no haber comparecido en tiempo y forma a dar cumplimiento al pago de las prestaciones, toda vez que han argumentado que las prestaciones ya habían sido cubiertas a los actores, pero sin analizar y revisar que dichos

pagos fueron en forma parcial y no definitiva; por lo que peticona se requiera nuevamente al ISSET a que lleve a cabo el cumplimiento de lo ya mandado; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar.

Tomando en consideración que las autoridades fueron omisas en cumplir con el requerimiento que les hiciera este Pleno, para realizar el pago a la parte actora, a pesar de estar debidamente notificadas como se advierte de los razonamientos actuariales de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete; de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado, en concordancia con el segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto 108, publicado el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, se ordena hacerles efectivo el apercibimiento impuesto al Director General, Director Jurídico, Director de Prestaciones Socioeconómicas y Director de Administración, todos del Instituto De Seguridad Social Del Estado De Tabasco, consistente en una multa de doscientos cincuenta días de unidad de medida y actualización, equivalente a \$18,872.50 (dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 m.n.), determinación que deberá comunicarse al Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, para la efectividad de la misma, quien a su vez informará a este Tribunal, los datos relativos que acrediten su cobro, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 37 de la Ley de la materia antes mencionada. -----

*- - - Segundo.- En vista de lo anterior, se ordena **REQUERIR** al **DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR JURÍDICO, DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, TODOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, para que acudan por sí o a través de sus autorizados ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a las **DOCE HORAS DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO** a realizar el pago de lo siguiente: al actor ***** 1).- **Seguro de Retiro 2).- integrar las prestaciones 131 COMP. GAR. J.A. y 140 AYUDA. GAS ACT. DES. J.A. al pago de su pensión por vejez del 67%**, debiéndolo hacer de manera retroactiva desde la fecha en que empezó su pensión por vejez, esto es, el treinta de diciembre de dos mil doce, y 3).- la cantidad de **\$2,246.81** (dos mil doscientos cuarenta y seis pesos 81/100 M.N.), menos deducciones de ley, que resultó de la diferencia de los 45 días de prejubilación y 10 días por cada año de servicio; a la ciudadana ***** únicamente el pago del **Seguro de Retiro**; y a la actora ***** , el pago por el monto de **\$1,963.12** (un mil novecientos sesenta y tres pesos 12/100 M.N.) menos deducciones de ley, por concepto de la diferencia que arrojó de los 45 días de prejubilación y 10 días por cada año de servicio; quedando **apercibidas** dichas autoridades, que de no cumplir con lo que se les ordena, se les impondrá a cada una, **MULTA** equivalente a **DOSCIENTOS (200) DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalente a \$15,098.00 (quince mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), **aunado a que se pondrá en conocimiento del licenciado Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado, como su superior jerárquico**, para efectos de que los conmine al cumplimiento ordenado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 segundo párrafo y 91 tercer párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, aplicable al caso de conformidad con el segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto 108. -----*

ASUNTOS GENERALES



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

- - - - En desahogo del **PRIMER** punto de los asuntos generales se dio cuenta al Pleno, del escrito recibido el veintinueve de enero de este año, signado por el licenciado ***** , relacionado con el recurso de REV-032/2017-P-1, reasignado a la Ponencia Tres de la Sala Superior. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Único.-** Se tiene por presentado al licenciado ***** , con su ocurso de cuenta por medio del cual solicita al Pleno de este Tribunal y al Magistrado Ponente, se dicte la resolución correspondiente al recurso que la autoridad promovió; mismo que se ordena glosar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto de los asuntos generales se dio cuenta al Pleno, del escrito recibido el uno de febrero de dos mil dieciocho, signado por la licenciada Isabel Pablo Cruz, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Único.-** Atendiendo la petición planteada por la licenciada Isabel Pablo Cruz, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Unitaria, para ausentarse de sus labores los días siete, ocho y nueve del presente mes y año; este Pleno de conformidad con lo dispuesto en el numeral 171 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, tiene a bien conceder la citada licencia sin goce de sueldo. Comuníquese por oficio la presente determinación, a la interesada a través la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. - - -

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las quince horas con quince minutos del día del encabezado de la presente acta, el licenciado José Alfredo Celorio Méndez, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de la VI Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa, autorizando la presente acta del conformidad con los numerales 174 fracción V y 175, fracciones II, III y IX de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la Licenciada Mirna Bautista Correa, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. - - - - -

Eliminados los nombres y datos personales de personas físicas (actores). Fundamento Legal: artículo 124 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Artículos 22 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, así como el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.- - - - -

La presente hoja pertenece a la V Sesión Ordinaria, de fecha dos de febrero
de dos mil dieciocho. -----